

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

102 Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se establece la convocatoria del concierto social para la prestación del servicio de punto de encuentro familiar (PEF) para el año 2021.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece en su artículo 2, apartado c, que podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores, entre otros, "cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería. Este modelo, por lo que respecta a la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF), fue aprobado mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de 6 de marzo de 2020 (BORM n.º 69 de 24 de marzo de 2020).

El artículo 9.1 del citado Decreto establece que el "*procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*".

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia, así como en el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente en materia de protección de menores, entre otras cuestiones, tal y como establece el artículo 5 del Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y del artículo 16.2 de

la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria para el ejercicio 2021, en régimen de concurrencia competitiva, del concierto social para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (en adelante PEF).

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por cualquier otra disposición o norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 2. Duración e importe del concierto derivado de la convocatoria.

1. En la presente Orden se convocan un número máximo de 160 casos a atender, de manera continuada cada mes, por la entidad o entidades seleccionadas.

2. La duración inicial del acuerdo o acuerdos de concierto social que se deriven de esta convocatoria será de un máximo de 4 años, sin perjuicio de su posible prórroga de acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

3. De acuerdo con el importe a pagar por la prestación del servicio de PEF, determinado por la Orden de 6 de marzo de 2020 (BORM n.º 69 de 24 de marzo de 2020), es decir, 210 €/mes por caso atendido, sin contemplar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el importe máximo de la presente convocatoria será de 1.774.080,00 €, con cargo a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe	IVA	TOTAL
2021	336.000,00 €	33.600,00 €	369.600,00 €
2022	403.200,00 €	40.320,00 €	443.520,00 €
2023	403.200,00 €	40.320,00 €	443.520,00 €
2024	403.200,00 €	40.320,00 €	443.520,00 €
2025	67.200,00 €	6.720,00 €	73.920,00 €
TOTAL	1.612.800,00 €	161.280,00 €	1.774.080,00 €

Las anteriores cuantías serán el límite que no podrá superar el concierto o conciertos sociales que se deriven de la presente convocatoria, estando prevista la suscripción de los mismos para el 1 de marzo de 2021.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria deberán haber sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales en relación con el servicio de PEF, mediante Orden de la Consejera Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y documentación a adjuntar.

1. Para la presentación de la solicitud se utilizará el modelo que se adjunta como anexo II de la presente convocatoria.

En la solicitud la entidad señalará el número de casos máximos que oferta y a los que podrá atender de resultar seleccionada.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en las Leyes reguladoras del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico del Sector Público. La presentación de las solicitudes y del resto de documentación del procedimiento de forma telemática se realizará a través de un formulario electrónico específico que estará disponible en la Sede electrónica de la Administración regional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

3. Documentación a presentar junto con la solicitud.

a. Propuesta técnica que incluya los programas, planes, personal o servicios adicionales que ofrece.

b. La documentación que se requiera para valorar la aplicación de los criterios de selección de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria.

4. Documentación a presentar por la entidad o entidades seleccionadas:

a. Documentación acreditativa de la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido, incluido el arrendamiento o cesión, por un período no inferior a la vigencia del concierto social. Cuando la entidad no sea propietaria del local o edificio donde se van a prestar los servicios concertados, deberá acreditar en el momento de formalización del concierto social, que cuenta con la autorización de la persona propietaria para destinarlo a los fines específicos del concierto social, no siendo suficiente contar con una autorización de carácter genérico.

b. Copia de los contratos de trabajo de los profesionales.

5. No obstante, si la documentación recogida en los apartados anteriores ya obrase en poder de las Administraciones Públicas o hubiese sido elaborada por ellas, la entidad interesada no habrá de aportarlos de acuerdo con los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Artículo 5. Criterios finales de selección y asignación de casos.

Los criterios finales de selección y asignación de casos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, serán los establecidos en el anexo I de esta convocatoria, realizándose las debidas adaptaciones y aclaraciones a los criterios señalados por el anexo III del mencionado Decreto habida cuenta de que el servicio de PEF tiene un ámbito regional.

Artículo 6. Procedimiento de selección de la entidad y determinación de los casos a atender. Procedimiento de formalización del acuerdo de concierto social.

1. El procedimiento de selección se regirá por lo dispuesto en la presente Orden así como por lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

correspondiendo la instrucción del mismo al Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, realizadas las subsanaciones correspondientes, el Servicio de Familia solicitará informe a la unidad administrativa competente de la Consejería en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales, relativo a las entidades que hayan sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales, en el ámbito de la protección o reforma de menores, en relación con el servicio de PEF, debiendo haber sido dictada dicha declaración de aptitud antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido por esta convocatoria.

3. Recibido el informe de la unidad administrativa competente en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales, el Servicio de Familia procederá, de acuerdo con los criterios recogidos en el anexo I de esta Orden y a la vista de las propuestas realizadas por las entidades, a la prelación de las solicitudes de acuerdo con los criterios finales de selección y asignación previamente establecidos, adjudicando los casos, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En caso de que varias entidades obtuvieran la misma puntuación se estará a los criterios de preferencia y desempate establecidos en el anexo III del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

Si la entidad que hubiera obtenido mayor puntuación ofertase un número de casos igual o superior al establecido en la presente convocatoria se adjudicarán en su totalidad en número de casos a asignar a dicha entidad exclusivamente.

4. Una vez dictada la Orden en virtud de la cual se selecciona a la entidad o entidades con las que se suscribirá el concierto social y se determina el número de plazas a concertar, se requerirá a dicha entidad o entidades para que presenten en el plazo de 10 días hábiles la documentación exigida con carácter previo a la formalización del concierto social señalada en el artículo 4.4 de esta convocatoria.

Si la entidad o entidades seleccionadas no presentasen la documentación exigida en el plazo establecido, se pasará a adjudicar los casos a las siguientes entidades por orden de puntuación mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. En el caso de que no existieran más entidades seleccionadas la convocatoria sería declarada desierta a través de la correspondiente Orden.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la Orden de selección es de tres meses a contar desde la publicación de la Orden de Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución alguna, la entidad podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

6. Contra la Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social resolviendo el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Efectos

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

ANEXO I**Baremo de criterios finales de asignación de servicios en materia de protección y ejecución de medidas judiciales de acuerdo con el artículo 8, apartado 3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.**

Criterio	Puntuación máxima	Fórmula de aplicación y documentación.
Implantación en la Región de Murcia.	2 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada año acreditado de implantación en la Región de Murcia, acreditado mediante contratos o convenios con Administraciones Públicas o subvenciones relacionados con el servicio objeto de concierto, con un máximo de 4 años.
Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio	20 puntos	Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
Valoración de los usuarios si ya ha prestado servicio anteriormente	1 punto	Se asignará 1 punto a los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios/as atendidos.
Certificación de calidad	5 puntos	Se asignarán 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada certificado de calidad relacionado con las prestaciones del centro o servicio objeto de concierto.
Entidades de Economía Social	10 puntos	Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
Implantación de buenas prácticas laborales	3 puntos	Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales con un máximo de 3 puntos.
Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.	15 puntos	Se valorará con un máximo de 15 puntos, el contenido de los programas educativos (de los contenidos en la propuesta técnica a que se refiere la convocatoria y en el plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto).
Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto.	14 puntos	Se valorará con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales.
La ubicación y disponibilidad, en relación con la sede de la entidad, de recursos del entorno social.	4 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada recurso social, educativo, sanitario y/o administrativo próximo a la sede de la entidad, con un máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.

Criterio	Puntuación máxima	Fórmula de aplicación y documentación.
La adecuación de las infraestructuras y equipamiento de la sede de la entidad.	8 puntos	Se asignará, hasta un máximo de 8 puntos, en función del servicio a concertar descrito en el modelo de acuerdo de concierto social.
La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo	4 puntos	Se valorará hasta con un máximo de 4 puntos la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en el modelo de acuerdo de concierto social.
Los servicios complementarios a desarrollar	4 puntos	Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto.
Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.	5 puntos	Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio 5 puntos. A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con siguiente fórmula: $\text{Puntos} = \frac{\text{Horas ofertadas} \times 5 (\text{máx. puntuación})}{\text{Máximo de horas ofertadas}}$
Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios	5 puntos	Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto, con un máximo de 5 puntos.
TOTAL	100 puntos	



ANEXO II

**FORMULARIO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DEL
CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR (PEF) PARA EL AÑO 2021**

Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

Código Guía **3520**

Oferta: Ordinaria
 Adicional

Ejercicio:2021**Datos de la Entidad**

Antes de escribir, lea detenidamente los distintos apartados de este formulario. Escriba con claridad y letras mayúsculas.

Razón Social		CIF

Tipo Vía	Vía	Número	Kilómetro	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta

Provincia	Municipio	Localidad	Código Postal

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
DNI/NIE	Teléfono	Correo electrónico

Como entidad apta para suscribir conciertos sociales en el ámbito de protección de menores:

MANIFIESTA su deseo de suscribir **CONCIERTO SOCIAL para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF)**, al amparo de lo dispuesto en el Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, para lo cual comunica que realiza la siguiente oferta de casos máximos a atender: _____

Declaración Responsable

Declaro que a fecha actual no se ha producido ninguna variación respecto al cumplimiento de los requisitos acreditados para ser declarada como entidad apta para suscribir concierto social, y me comprometo a comunicar cualquier cambio que pudiera producirse respecto a los mismos durante la vigencia de la actividad.

- Declaro que de conformidad con el baremo de criterios finales de asignación de casos recogidos en el anexo del Decreto citado:

a) La experiencia acreditada en la prestación objeto de concierto social es de años

b) Las certificaciones de calidad que posee la entidad a la que represento en relación con las prestaciones objeto de concierto social:

No posee certificaciones.

Si posee. (Especifique las mismas)

c) Entidad de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social:

SI

NO.

d) Los informes de buenas prácticas laborales de que dispone la entidad:

No posee informes de buenas prácticas.

Si posee informes de buenas prácticas. (Especifique las mismas)

Entidad Emisora	Descripción

e) La Entidad es de iniciativa privada sin fin de lucro y que atiende preferentemente a personas de condición socio-económica desfavorable.

SI.

NO.

Notificaciones Electrónicas

Ser notificado electrónicamente a través del Servicio de Notificación Electrónica por Dirección Electrónica Habilitada:

Asimismo autorizo a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación:

a través de un correo electrónico a la dirección de correo:

@ .

a través de un SMS en mi teléfono:

QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR al Servicio de Inspección, Registro y Régimen sancionador y a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de este formulario, que pueda tener repercusión en este (variación del domicilio social, cambio del representante de la entidad, modificaciones respecto de la situación legal de la entidad o similares, etc...), en el plazo de los 10 días siguientes desde que se produzcan.

QUEDO INFORMADO que los datos recogidos en este documento se van a integrar en el fichero destinado a la gestión del presente procedimiento, con la exclusiva finalidad de gestionar la suscripción del correspondiente concierto social. La responsable de estos datos es la Dirección General de Familias y Protección de Menores, ante cuya titularidad puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS	
“Responsable” (del tratamiento)	Dirección General Familias y Protección de Menores, Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social raul.nortes@carm.es
“Delegado de Protección de Datos”	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS S.A dpd.familia@carm.es
“Finalidad” (del tratamiento)	Gestión y tramitación de los expedientes relativos al procedimiento de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de los artículos 15 a 21 del RGPD.
“Legitimación” (del tratamiento)	Por Ley. En razón de la gestión y tramitación de sus competencias asignadas.
“Destinatarios” (de cesiones o transferencias)	A los obligados por Ley y a los conciertos suscritos a tal efecto.
“Derechos” (de la persona interesada)	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos. Podrá ejercerlo mediante el formulario del procedimiento 2736.
“Información adicional”	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página URL: http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\$m
Oposición a la consulta de sus datos	Podrá oponerse a la consulta electrónica de sus datos por interoperabilidad en la gestión de su expediente debidamente motivada mediante oposición expresa en el procedimiento 2736, formulario específico